



**RESOLUCIÓN CJR21-0159
(29 de abril de 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, expidió el Acuerdo CSJMAA17-206 de 6 de octubre de 2017, modificado mediante el Acuerdo CSJMAA17-207 de 11 de octubre de 2017 y ampliado por Acuerdo CSJMAA17-209 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual se encuentra adelantando la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo de Magdalena.

Dicha corporación a través de la Resolución CSJMAR18-250 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resolución CSJMAR18-315 de 19 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Posteriormente, mediante las Resoluciones CSJMAR19-123 de 17 de mayo de 2019 y CSJMAR20-247 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, con Resolución CSJMAR19-259 del 23 de octubre de 2019, excluyó del concurso al señor **MANUEL DE JESUS CORREA CUELLO** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.082.403.320** para el cargo de citador de juzgado municipal, al cual se inscribió, por no cumplir con los requisitos exigidos. Decisión que fue notificada en la Secretaría de ese despacho durante cinco (5) días hábiles, contados desde el día 24 al 30 de octubre de 2019, y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo>

[seccional-de-la-judicatura-del-magdalena/avisos3](#), procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa desde el 31 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2019, inclusive.

El señor **MANUEL DE JESUS CORREA CUELLO**, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJMAR19-259 del 23 de octubre de 2019, argumentando que cumplió a cabalidad con cada una de las etapas del concurso, hasta la de proferir la lista de elegibles, que no encuentra las razones por las cuales fue excluido, que la Resolución está viciada por falsa motivación, debido a que las razones expuestas son contrarias a la realidad, asimismo, vulnera los principios de buena fe, coherencia y confianza legítima, pues el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena le creó una expectativa de ser incluido en el Registro de Elegibles, al haber sido admitido al concurso y superado las pruebas, por tanto, considera que no es viable que se disponga su exclusión en esta etapa del concurso. Solicitó que se revoque la Resolución impugnada, integrando su nombre en la respectiva lista de elegibles. En subsidio promueve apelación ante el superior.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, mediante la Resolución CSJMAR19-297 de 4 de diciembre de 2019, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMAA17-206 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.1. del Acuerdo CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos generales así:

"Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- (...)

- Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura (...)

A su vez, el numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo, establece los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261509	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

De igual manera el numeral 3.4 ibidem, refiere cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” (...)

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo. (...)

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección."

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo, se tienen los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Copia Diploma de Bachiller técnico comercial 10/12/2004
- Copia Diploma Ingeniero de Sistemas 10/12/2011, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia.
- Constancia expedida el 17/10/2017 por el abogado JULIO LUIS MERCADO ÁLVAREZ en la que certifica que el señor CORREA CUELLO se desempeñó como dependiente JUDICIAL durante la totalidad de los años 2011 y 2012, sin datos de contacto.
- Constancia expedida el 03/01/2014 por la BOUTIQUE PUNTO CENTRO en la que certifica que el señor CORREA CUELLO se desempeñó como ADMINISTRADOR durante seis meses de enero a junio de 2013.

Con los documentos anteriores, se tiene que el recurrente cumple con dos de los requisitos, exigidos: educación media y acreditación de conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas.

Con el fin de revisar si cumple con la experiencia exigida, en principio se tiene que la certificación laboral expedida por el Abogado JULIO LUIS MERCADO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.457.991 y tarjeta profesional 77.344, no cuenta **dirección y teléfono del empleador**, requisitos exigidos en el numeral 3.5.6. del acuerdo de convocatoria, anteriormente transcrito, razón por la cual **el citado documento no puede ser tenido en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el mencionado acto administrativo, como quiera que la certificación no reúne las condiciones señaladas.**

De otra parte el certificado laboral expedido el 03/01/2014 por la BOUTIQUE PUNTO CENTRO en la que certifica que el señor CORREA CUELLO se desempeñó como ADMINISTRADOR durante seis meses de enero a junio de 2013, tampoco tiene **fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)**, requisitos exigidos en el numeral 3.5.1 del acuerdo de convocatoria, razón por la cual no cumplen con las exigencias del Acuerdo de Convocatoria, ahora bien en gracia de discusión de tener en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2013, tampoco cumple con el tiempo exigido para el cargo, pues acreditaría 6 meses, cuando lo exigido es 1 año de experiencia relacionada.

Así las cosas, es claro que el concursante no acreditó en debida forma el requisito de un (1) año de experiencia relacionada y en consecuencia no cumple con los requisitos para el cargo.

De conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento del recurrente, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

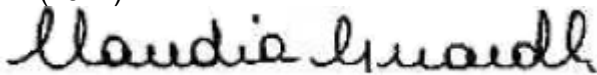
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución **CSJMAR19-259** del 23 de octubre de 2019, que excluyó de la convocatoria 4, al señor **MANUEL DE JESUS CORREA CUELLO** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.082.403.320** para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, al señor **MANUEL DE JESUS CORREA CUELLO** a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Santa Marta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente y a fin de garantizar el conocimiento del recurrente, por el aislamiento obligatorio que acontece, remítase al correo electrónico manuelcorrea@ingenieros.com informado para efectos de la convocatoria por el concursante.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/GARV